



Secretaría. Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente prueba anticipada, informándole que obra memorial allegado por el solicitante solicitando se termine el proceso, aduciendo que ya se logró un acuerdo conciliatorio con la parte convocada y se cumplió con el objeto de la práctica de la diligencia. Sírvase proveer. Sincé, Sucre, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN N°. 2019-00204-00

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa memorial por el solicitante solicitando se termine el presente proceso, aduciendo que ya se logró un acuerdo conciliatorio con la parte convocada y se cumplió con el objeto de la práctica de la diligencia.

Ahora bien, revisada la solicitud y por la naturaleza de este proceso, se puede inferir que lo peticionado podría darse el trámite al desistimiento de pretensiones de conformidad con lo ordenado en el artículo 314 del Código General del Proceso, que cita:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, como quiera que quien lo presenta es el apoderado de la parte convocante en este asunto, quien cuenta con facultades expresas especialmente la de recibir y desistir, se procederá a terminar el proceso por el desistimiento de las pretensiones, dado que como lo manifiesta la misma parte la finalidad de la prueba anticipada fue satisfecha, y en consecuencia se archivará el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

Primero: Acéptese el desistimiento de pretensiones solicitado por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Termínesse el presente proceso y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ